



NOTARIAS PUBLICAS Nos. 109 Y 230

LIC. LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA

LIC. LUIS DE ANGOITIA BECERRA

Libro 913 No. 49,331 Fecha 15 MAYO 1996.

† TESTIMONIO: CONTENIENDO EL CONTRATO DE SOCIEDAD DENOMINADA
"KOCHE INDUSTRIES INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LUCERNA No. 11
COL. JUAREZ
06600 MEXICO, D.F.
TELS. 591-1590
535-4841
705-2418
705-1997
FAX. 705-1267

5
1
2
3
4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



0166947

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Cob. DDF

VOLUMEN NOVECIENTOS TRECE

149, 231 CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO

COMERCIO 28/04/94 12:44:39

En México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, Yo, Licenciado LUIS DE ANGOITIA BECERRA, Titular de la Notaría número doscientos treinta del Distrito Federal, Actuando como Asociado y en el Protocolo de la Notaría número ciento nueve del propio Distrito, de la que es Titular el Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, hago constar:

A.- LA PROTOCOLIZACION DE PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO POR KOCH PETROLEUM CORPORATION y JOSEPH W. MOELLER, conforme a los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que realizó a solicitud del Licenciado JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI.

B.- EL CONTRATO DE SOCIEDAD, bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "Koch Industries Internacional, Sociedad Anonima de Capital Variable, que formalizan las Sociedad extranjera KOCH PETROLEUM CORPORATION y el señor JOSEPH W. MOELLER, representados por el Licenciado JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:

ANTECEDENTES

PROTOCOLIZACION DE PODERES

El compareciente me exhibe para su protocolización los siguientes documentos otorgados en el extranjero:

A) Poder otorgado en la Ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, el día de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante BARBARA A. WETTA, Notario Público de dicha Ciudad, en el que comparece el señor JOSEPH W. MOELLER, por su propio derecho a efecto de otorgar un poder a los señores ALEJANDRO DELGADO F., JOSE ANTONIO NOGUERA C., GERMAN

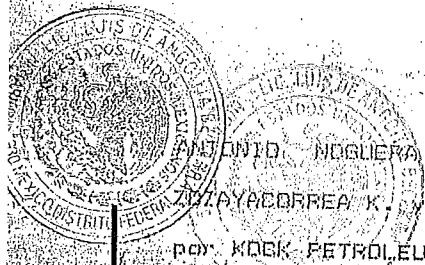
ESPINOSA P., JOSE MIGUEL ZUZAYACORREA K. y GLORIA PARK T., para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con las facultades que e el propio poder se establecen, el cual fue apostillado el dia ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, por PHILLIPE W. WAGES, Prosecretario de Estado del Estado de Kansas y debidamente traducido al español por ICELA ACURIA DE ROSS, Périto Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- B.- Poder otorgado en la Ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, el seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante Barbara A. Wetta, Notario Público de dicha Ciudad, en el que comparece el señor JEFFREY R. WALKER, en nombre y representación de KODCH PETROLEUM CORPORATION, a efecto de otorgar un poder a los señores ALEJANDRO DELBADO F., JOSE ANTONIO NOGUERA C., BERMAN ESPINOSA P. y JOSE MIGUEL ZUZAYACORREA K., para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con las facultades que e el propio poder se establecen, el cual fue apostillado el dia ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, por PHILLIPE W. WAGES, Prosecretario de Estado del Estado de Kansas, y debidamente traducido al español por ICELA ACURIA DE ROSS, Périto Traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.-----

----- Agrego al apéndice de ésta escritura bajo la letra "A" y "B", los citados documentos así como sus traducciones y copias a los testimonios que expida.-----

----- C L A U S U L A S -----

----- PROTOCOLIZACION DE PODERES -----

----- PRIMERA.----- Quedan PROTOCOLIZADOS para los efectos de los artículos noventa, noventa y uno y noventa y dos de la Ley del Notariado del Distrito Federal, el poder otorgado en el Extranjero por el señor JOSEPH W. MOELLER, por su propio derecho en favor de los señores ALEJANDRO DELBADO F., JOSE



ANTONIO NOGUERA C., GERMAN ESPINOSA P., JOSE MIGUEL ZOIAYACORREA K. y GLORIA PARK T., así como el poder otorgado por KOCH PETROLEUM CORPORATION, en favor de los señores ALEJANDRO DELGADO F., JOSE ANTONIO NOGUERA C., GERMAN ESPINOSA P., JOSE MIGUEL ZOIAYACORREA K., que han quedado relacionados en los antecedentes de ésta escritura, y agregados al apéndice junto con sus traducciones, por lo que surten sus efectos conforme a la Ley del Notariado para el Distrito Federal.---

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

I.- Para llevar a cabo ésta escritura la Secretaría de Relaciones Exteriores, otorgó el día 06 de mayo de mil novecientos noventa y seis, permiso número 09014915, expediente número 9609014464 y folio número 15016, que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "C" y copias a los testimonios que expida.---

II.- Cumplido el anterior requisito, la sociedad que ahora se constituye, se registrará por los estatutos sociales que a continuación se señalan: ---

ESTATUTOS SOCIALES DE KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. ---

Denominación, Objeto, Domicilio, Nacionalidad, Duración ---

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad es "KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL", irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de sus iniciales "S.A. de C.V." ---

ARTICULO SEGUNDO.- LA sociedad tendrá por objeto: ---

- 1) Prestar servicios comerciales y prestar servicios de asistencia y consultoria en relación con operaciones comerciales para el desarrollo de la sociedad y de sus filiales, entre los que se pueden mencionar de forma enunciativa y no limitativa, la identificación e implementación de inversiones y proyectos. ---

- - - 2) Adquirir y disponer de acciones, valores y participaciones sociales de empresas nacionales o extranjeras, así como participar en cualquier tipo de negocios o empresas.

- - - 3) Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines sociales;

- - - 4) Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y equipo que se considere conveniente, adecuado y práctico para la realización de los objetos mencionados;

- - - 5) Registrar, adquirir, disponer de y negociar con marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos;

- - - 6) Dar o tomar dinero en préstamo y otorgar las garantías que fueren necesarias;

- - - 7) Emitir y negociar en general con toda clase de títulos de crédito; y

- - - 8) En general, llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la sociedad.

- - - ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal. Sin embargo, podrá establecer agencias, sucursales, instalaciones o oficinas de ventas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en el domicilio social.

- - - ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad Mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su

Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana.

ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Capital Social y Acciones

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 (CINCUENTA MIL) acciones ordinarias, nominativas de la Clase I, con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no tendrá límite y estará representada por acciones ordinarias, nominativas de la Clase II, las cuales tendrán las características que determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que apruebe su emisión.

Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o títulos definitivos que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración.

La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmitan acciones, así como de aquellos a quienes se les transmitan.

ARTICULO SEPTIMO.- Cada aumento o disminución de capital, ya sea del capital mínimo fijo o de la parte variable

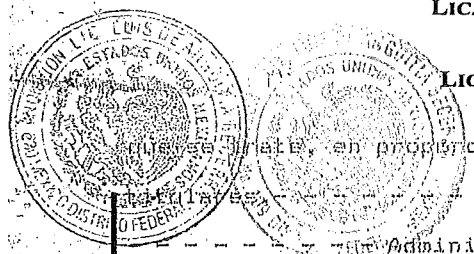
del capital, deberá ser decretado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - No obstante lo anterior, las actas de las Asambleas que acuerden aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente; además, una vez emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Asamblea Ordinaria o el Consejo de Administración podrá determinar los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas o pagadas.

- - - En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de las acciones de que sean propietarios, en los términos del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del plazo de 15 (quince) días, siguientes al de la fecha de publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.

- - - Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

- - - En caso de que cualquier accionista no ejercitare su derecho preferente como arriba se indica, los demás accionistas tendrán el derecho de suscribir las acciones de



----- en proporción al número de acciones de que sean

----- de la Administración de la Sociedad -----

ARTICULO OCTAVO.- La administración de la sociedad
estará a cargo de un Consejo de Administración formado por el
número de Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes,
según lo acuerde y sean designados por la Asamblea Ordinaria
de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas tendrá
el derecho de designar un Consejero propietario y su
respectivo suplente por cada 25% (veinticinco por ciento) del
capital social emitido de que sean propietarios. Una vez que
el referido derecho haya sido ejercitado, los Consejeros
propietarios y los suplentes restantes, si los hubiere, serán
nombrados por mayoría de votos de los demás accionistas, sin
tomar en consideración a aquellas acciones respecto de las
cuales se hubiere ejercitado el derecho sancionado.-----

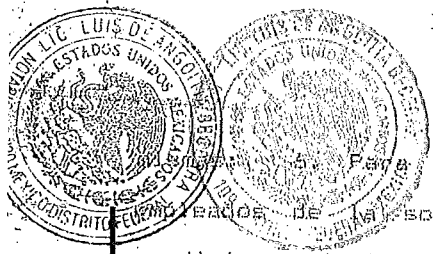
----- Los miembros del Consejo de Administración no necesitan
ser accionistas; durarán en su cargo hasta que las personas
designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos;
podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que
determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

ARTICULO NOVENO.- En caso de no existir nombramiento
por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración,
en su primera sesión celebrada inmediatamente después de la
Asamblea de Accionistas, nombrar de entre sus miembros un
Presidente. El Consejo de Administración podrá también
nombrar un Secretario, quien no requiere ser miembro del
Consejo de Administración, y asimismo nombrará a las personas
que ocupen los demás cargos establecidos para el mejor
funcionamiento de la sociedad.-----

ARTICULO DECIMO.- El Consejo de Administración será el
representante legal de la sociedad y tendrá, por consiguiente,

las siguientes facultades y obligaciones:

- 1. Ejercitar el poder general de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República, estando por consiguiente, facultado para interponer o desistirse aún de juicios de amparo; para querrelar penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;
- 2. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República;
- 3. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República;
- 4. Para emitir y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las



Para contratar y remover a funcionarios y empleados de la sociedad y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; 7. Para formular reglamentos interiores de trabajo; 8. Para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos; 9. Para convocar a Asambleas de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones; y 10. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), y 6 (seis) que anteceden, con o sin facultades de substitución, así como para revocar los poderes que otorgare. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, así como las sesiones del Consejo de Administración y llevará a cabo las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las sesiones del Consejo en necesidad de un nombramiento o resolución especial. En caso de empate durante una sesión del Consejo de Administración, el Presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualesquiera 2 (dos) miembros del propio Consejo, y deberán ser entregadas a los demás Consejeros por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Los Consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telex, fax o telegrama. No será necesaria la convocatoria si todos los Consejeros estuvieren presentes en la Sesión. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al año durante el primer trimestre, y en cualquier otra ocasión en que sea debidamente

convocado. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de la República Mexicana o en el extranjero, según lo determine el Consejo. Si el Presidente no asistiere a la Sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a la Sesión, actuará como Secretario la persona que designe el Consejo por mayoría de votos. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán asentadas en un libro especialmente autorizado para tal efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario en la Sesión.

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes.

- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resoluciones del Consejo de Administración serán validas aún siendo adoptadas sin existir Sesión, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas por escrito por todos sus miembros.

- - - - - Vigilancia de la Sociedad - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes podrán tener suplentes. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tome posesión de los mismos.

- - - Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá derecho a designar un Comisario y su suplente, en caso de que hubiere suplentes.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 (ciento sesenta y seis) y 169 (ciento sesenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - Asambleas de Accionistas - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias y todas se celebrarán en el domicilio social. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberá ser hechas por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista titular de 1 (una) acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 (quince)

días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias indicarán el lugar, fecha y hora de la Asamblea, contendrán la Orden del Día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Los accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante teléx, fax o telegrama con la misma anticipación arriba señalada. Las Asambleas podrán celebrarse sin convocatoria previa si al tiempo de la votación la totalidad del capital social está representado.

- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Serán admitidos en las Asambleas los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de Registro de Acciones como dueños de 1 (una) o más acciones de la sociedad o, en su defecto, aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal. - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante cartas poder firmadas ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de poder conferido conforme a derecho. Los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios no podrán representar accionistas en las Asambleas.

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro especialmente determinado para este efecto, serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieron, y por los accionistas o representantes de accionistas que deseen hacerlo. - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración

... como Secretario en las Asambleas de Accionistas, pero
... si no estuviere presente, entonces esta función será desempeñada
por la persona a quien se designe por mayoría de votos de las
acciones representadas en la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Ordinarias de
Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro
de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada
ejercicio social. Además de los asuntos especificados en la
Orden del Día, deberán: 1. Discutir, aprobar o modificar el
informe de los administradores a que se refiere el Artículo
172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, tomando en cuenta el dictamen de los Comisarios,
y tomar las medidas que juzgue oportunas, y 2. Nombrar a los
miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y,
determinar sus remuneraciones. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser válidas, las
Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de
primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 50%
(cincuenta por ciento) de las acciones representativas del
capital social. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán
válidamente celebradas en virtud de segunda convocatoria sin
importar el número de acciones que estén representadas. Las
resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto
favorable de la mayoría de las acciones representadas en la
Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser válidas, las
Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud
de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos, el 75%
(setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas
del capital social. En caso de segunda o ulterior
convocatoria, requerarán la representación de cuando menos el
50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del

capital social. Las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social.-----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- Las resoluciones adoptadas por los Accionistas serán válidas aún cuando se adopten sin existir Asamblea, siempre y cuando hayan sido unánimemente aprobadas, consten por escrito y sean firmadas por todos los accionistas.-----

-----Información Financiera-----

--- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se preparará un informe que contenga toda la información financiera requerida de conformidad con el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTICULO TRIGESIMO.-- La preparación del informe conteniendo la información financiera estará encomendada al Consejo de Administración. La información financiera, junto con los documentos justificativos, será entregada a los Comisarios por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas.

--- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-- Dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les haya entregado la información financiera con sus anexos, los Comisarios formularán un dictamen que contenga sus observaciones y recomendaciones. Todos estos documentos quedarán en poder del Consejo de Administración durante los 15 (quince) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, a fin de que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad.-----

Utilidades y Pérdidas - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades netas de

cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: - - - - -

- - - 1. El 5% (cinco porciento) para constituir y, si fuere necesario, reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte porciento) del capital social; - - - - -

- - - 2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime convenientes; y - - - - -

- - - 3. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital y, a falta de éstas, por el capital social. - - - - -

- - - - - Disolución y Liquidación - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - -

- - - 1. Conclusión de los negocios pendientes, de la manera

- menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; - - -
- - - 2. Cobro de créditos y pago de adeudos; - - - - -
- - - 3. Venta de los activos de la sociedad; - - - - -
- - - 4. Preparación del balance final de liquidación, y - - -
- - - 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción de sus acciones. - - - - -

Ejercicios Sociales

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los ejercicios fiscales correrán del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. - - -

Disposiciones Generales

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas fundadores no se reservan para si mismos ninguna participación especial.

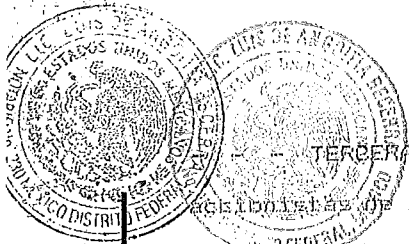
CLAUSULAS TRANSITORIAS PARA LOS ESTATUTOS DE:

KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - - - -

- - - PRIMERA.- El primer ejercicio social será irregular y correrá a partir de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Los siguientes ejercicios fiscales deberán correr del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El capital mínimo fijo será de \$ 50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) que ha sido totalmente pagado por los accionistas en las siguientes proporciones: - - - - -

- - - ACCIONISTA - - - - -	- - - ACCIONES - - -
Koch Petroleum Corporation, - - - - -	
suscribe 49,999 acciones con valor - - - - -	
nominal de \$1.00 M.N. cada una. - - - - -	\$49,999.00 M.N.
Joseph W. Moeller, suscribe - - - - -	
1 acción, con valor nominal - - - - -	\$ 1.00 M.N.
TOTAL: 50,000 acciones con valor - - - - -	
nominal de \$1.00 M.N. cada una. - - - - -	\$50,000.00 M.N.



TERCERA.- Las partes que comparecen, como únicos accionistas de la sociedad y considerando esta reunión como la primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad de votos, adoptan las siguientes resoluciones:-----

1. El Consejo de Administración estará formado por tres miembros y sus respectivos suplentes, y las siguientes personas en este acto son designadas miembros de dicho Consejo:-----

- | | | |
|----------------------------|--------------|--------------------|
| ----- | Consejeros | ----- |
| ----- | Propietarios | ----- |
| ----- | Suplentes | ----- |
| Joseph W. Moeller | ----- | Steve L. Fackebush |
| James F. Runner | ----- | Bruce A. Phillippe |
| Pierre Francis Haas Garcia | ----- | Mark E. Humphrey |

2. El señor Joseph W. Moeller en este acto es designado Presidente del Consejo de Administración, y el señor Alejandro Delgado F. es en este acto designado Secretario de dicho Consejo.-----

3. El señor Francisco Alvarez del Campo es en este acto designado Comisario de la sociedad.-----

4. El señor Pierre Francis Haas Garcia es en este acto designado Gerente General de la sociedad, quien tendrá las facultades más adelante establecidas.-----

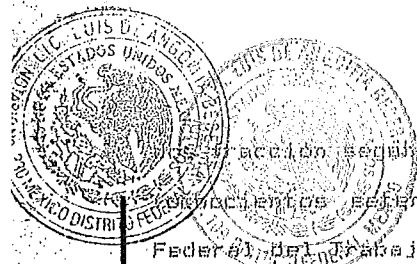
5. En este acto se hace constar que el desempeño del cargo encomendado a los señores Joseph W. Moeller, James F. Runner, Mark Humphrey y Pierre Francis Haas Garcia, estará condicionado a la obtención de las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de Gobernación.-----

6. El Poder General de Koch Industries Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, es en este acto otorgado al señor Pierre Francis Haas Garcia, con las siguientes facultades:-----

a). Para pleitos y cobranzas, y aquellas facultades que

requieran cláusula especial conforme a las leyes, sin limitación alguna, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil del Distrito Federal y sus equivalentes para los Estados de la República, estando por lo tanto autorizados para iniciar o asistirse de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, presentar demandas penales e instituirse como coadyuvante del Ministerio Público; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y laborales y sus tribunales; - - - - -

- - - b). Para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; quedando facultados expresamente, para comparecer ante cualquier autoridad laboral, con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos 11 (once), 692 fracción II (seiscientos noventa y



acción segunda), 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones relacionadas; - - -

- - - c). Para administrar bienes de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus equivalentes para los Estados de la República; - - -

- - - d). Para suscribir y negociar con títulos e instrumentos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - -

- - - e). Para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas; - - -

- - - f). Para otorgar y revocar poderes generales y especiales. - - -

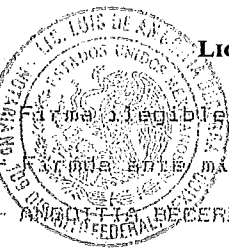
- - - CUARTA.- Los accionistas en este acto expresamente autorizan al suscrito Notario Público a fin de llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - -

- - - QUINTA.- Los accionistas, en este acto autorizan expresamente a los señores Alejandro Delgado F., José Miguel Zozayacorrea K. y Juan Daniel Rodríguez Cardoso, para llevar a cabo todos los procedimientos necesarios para registrar a la sociedad y este instrumento ante cualquier autoridad local o federal del Gobierno Mexicano, incluyendo el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - -

PERSONALIDAD

- - - El compareciente se acredita sus personalidades con los documentos que han quedado debidamente protocolizados en esta escritura. - - -

- - - YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- De que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales a que me remito.- II.- De que de conformidad con lo establecido por el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el suscrito Notario dará el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- III.- De que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal.- IV.- De que la personalidad con que comparece no le ha sido modificada ni revocada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal.- V.- De que habiéndole leído la presente escritura explicándole su valor y fuerza de la misma en derecho estuvo conforme con ella, por lo que la firma para constancia declarando por sus generales ser: de nacionalidad mexicana, originario de esta ciudad, donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, abogado y con domicilio en Campos Eliseos número trescientos cuarenta y cinco, Colonia Chapultepec Moreles en esta ciudad y su representado el señor JOSEPH W. MOELLER, de nacionalidad Norteamericana, originario de Holdenville Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, donde nació el día veintiseis del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, ejecutivo de empresas y con domicilio cuatro mil ciento once EAST treinta y siete Street North, Wichita, Kansas, Código sesenta y siete mil doscientos veinte.- VI.- De que de conformidad con lo establecido por el artículo ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de Población, los Extranjeros designados como Consejeros, Funcionarios o apoderados de la Sociedad, que así lo requieran, podrán entrar en funciones hasta en tanto obtengan de la Secretaría de Gobernación la autorización correspondiente.- - - - -



firmas ilegibles del señor JOSE MIGUEL ZOZAYACORREA KURI.-
Firma ante mí el día de la fecha.-
ANGOITIA BECERRA.- RUBRICA.- SELLO DE AUTORIZAR.-

NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, con esta fecha expedí seis copias certificadas para la Sociedad "KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, van cotejados y corregidos.- Doy Fé.- ANGOITIA BECERRA.- RUBRICA.-

México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, con esta fecha AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura.-

NOTA SEGUNDA.- México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con esta fecha se recibí de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el aviso a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual agregó al apéndice de esta escritura y copias a los testimonios que expida.- Doy Fé.- ANGOITIA.- RUBRICA.-

NOTA TERCERA.- México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, con esta fecha se recibió el Aviso Notarial en Terminos del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, la cual agregó al apéndice de la presente escritura bajo la letra que le corresponda y copias a los testimonios que expidan.- ANGOITIA BECERRA.- RUBRICA.-

NOTA CUARTA. México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Con esta fecha se dió el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación,

correspondiente a la empresa denominada "KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual agrego al apéndice de esta escritura y copias a los testimonios que expida.- Doy Fé.- - - - -

- - - ANGOITIA.- RUBRICA.- - - - -

- - - ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entienda conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se da con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan.- - - - -



ES P R I M E R - - TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN VEINTIDOS PAGINAS PARA "KOCH INDUSTRIES INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ".- VA OTORGADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- - - - -

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL

FOLIO MERCANTIL NUMERO 211125

DERECHOS: \$ 360.00 P.C. 165.00 REG DE CAJA: 207082-207083

215767-217111 DE FECHA 28-06-96 - 09-07-96

MEXICO, D.F., A. 17 DE Julio 1996

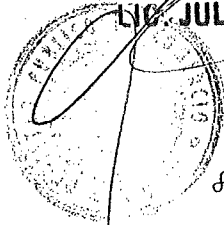


EL REGISTRADOR

~~LIC. ARASCELI NAVARRO CORDOBA~~

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

[Signature]
LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ



Se tomó nota

[Handwritten mark]

